SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 1 de junio de 2021

A Despacho.

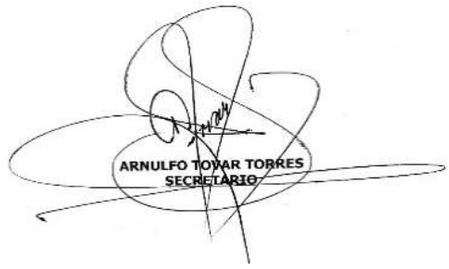

RAD.2019-00348-00
AUTO INTERLOC.672

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Junio cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN contra FLOR ALBA CAICEDO TRIANA.

La demandada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA, obrando en nombre propio en memorial que antecede ha solicitado la práctica de pruebas con el fin de demostrar un fraude procesal por la inautenticidad de la letra de cambio base de la ejecución, o el archivo del proceso por tratarse de documento fraudulento, por no corresponder ni la firma ni la huella allí impuesta.

Respecto a la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, preceptúa el artículo 301 del Código General del Proceso:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"

En el sub júdice, la demandada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA, en el aludido escrito manifiesta conocer el proceso de ejecución tramitado en su contra, indicando el número del radicado que corresponde al expediente.

Por lo anterior, cumplidos los presupuestos de la referida norma, previamente a resolver sobre la solicitud presentada, se tendrá notificada por conducta concluyente a la ejecutada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 CGP, la demandada puede retirar de la Secretaría la copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

Realizado lo anterior, en su oportunidad procesal, se decidirá lo pertinente relacionado con la solicitud presentada por la ejecutada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del mandamiento de pago librado en su contra dentro del presente proceso de ejecución singular de única instancia, promovido en nombre propio por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 91 CGP, la demandada puede retirar de la Secretaría la copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

TERCERO: Realizado lo anterior, en su oportunidad procesal, vencido el término para contestar la demanda, se decidirá lo pertinente relacionado con la solicitud presentada por la ejecutada FLOR ALBA CAICEDO TRIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 085 del 8 de junio de 2021